Regl. No. 578-86 para la aplicación de la Ley No. 322 del 2 junio de 1981.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 578-86

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 322, de fecha 2 de junio de 1981, tiene el propósito de proteger los intereses de los dominicanos en el campo de todas las actividades profesionales y la finalidad de impulsar el desarrollo tecnológico del país, a través de una adecuada transferencia tecnológica;

VISTA la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, sobre la participación de una empresa o persona física extranjera en concursos, sorteos o mediante cualquier otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY No. 322 DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1981.

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACION

Artículo 1.- Este reglamento será aplicado en todo contrato a suscribir entre el Estado Dominicano, y sus instituciones autónomas, los ayuntamientos o empresas en las que el Estado figure como accionista, de una parte, y por otra, una o más empresas o profesionales extranjeros.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

Artículo 2.- Para la aplicación de la Ley No. 322 del 2 de junio de 1981 y este reglamento, se crea el Directorio para Empresas Extranjeras, el cual dependerá de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC).

Este Directorio estará integrado por siete (7) miembros: el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Secretario Técnico de la Presidencia, el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), quienes podrán ser representados por los funcionarios que ellos designen, por un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) y un representante de la Cámara Dominicana de la Construcción (CADOCON)

El Directorio designará un Secretario Ejecutivo, el cual será miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y tendrá a su cargo el Secretariado Ejecutivo del Directorio.

Artículo 3.- Las atribuciones del Directorio serán las siguientes:

1.- Elegirá al Secretario Ejecutivo del Directorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento.

2.- Dictará los requisitos indispensables que debe cumplir la contratación de los funcionarios y empleados del Secretariado Ejecutivo, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo ya elegido.

3.- Reglamentará las actividades del Secretariado Ejecutivo, creando los sistemas y normas de trabajo que se le asignarán a cada funcionario.

4.- Determinará el nivel de facilidades operativas y recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada funcionario contratado.

5.- Analizará los informes del Secretario Ejecutivo y tomará las decisiones correspondientes a cada expediente presentado.

6.- Recomendará a las instituciones nacionales referidas en el Artículo 1, las normas generales que faciliten el seguimiento y aplicación de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, y este reglamento.

7.- Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses en fecha convenida por los miembros.

Párrafo 1.- El Directorio será presidido por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Secretario Técnico de la Presidencia fungirá como sustituto, en su defecto, en caso de que haya quórum, los demás miembros presentes escogerán al Presidente de la reunión.

8.- El Secretario Ejecutivo actuará como Secretario del Directorio y participará en las reuniones con voz pero sin derecho a voto.

9.- Creará el procedimiento para la conformación del Registro Nacional de Empresas y Profesionales en el marco de referencia de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981.

10.- Creará el procedimiento para la localización de informaciones sobre la capacidad y experiencia de empresas extranjeras, interesadas en ser registradas para trabajar en el territorio nacional.

11.- Determinará el programa de trabajo del Secretariado Ejecutivo en torno a la difusión y entrenamiento operativo de las empresas y profesionales nacionales con vista a la comprensión y aplicación de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981.

12.- Determinará la aportación de fondos que cada una de las entidades representadas en el Directorio efectuará para la ejecución de los planes y programas establecidos.

13.- Nombrará y destituirá al Secretario Ejecutivo del Directorio de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 4.- El Secretariado Ejecutivo será el órgano ejecutivo del Directorio. Estará dirigido por el Secretario Ejecutivo del Directorio y tendrá las siguientes unidades:

a) Revisión y Análisis de Contratos;
b) Registro de Contratos Empresas y Profesionales; y

c) Unidad de Seguimiento y Fiscalización.

El Secretariado Ejecutivo contará además con el personal de apoyo necesario para cumplir a cabalidad con sus funciones.

Artículo 5.- El Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar y analizar todo contrato con el Estado, las instituciones autónomas, los ayuntamientos o las empresas en que el Estado figure como accionista y en el cual tenga participación alguna empresa o profesional extranjero; para determinar si se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981 y este reglamento.

b) Someter a la consideración del Directorio, con la sustanciación adecuada, los casos de apelación de los contratantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de este reglamento.

c) Llevar registro de los contratos en que intervienen empresas y/o profesionales extranjeros.

d) Dar seguimiento al desarrollo de los contratos en que participen emsas y/o profesionales extranjeros a los fines de establecer que se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, este reglamento, y lo que se dispone en el propio contrato.

e) Someter a los organismos competentes los casos de violación de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981 o de este reglamento, según el procedimiento aprobado por el Directorio.

f) Coordinar con las oficinas de concursos o licitaciones de las instituciones mencionadas en el Artículo 1 de este reglamento, el establecimiento de bases y procedimientos de evaluación que garanticen el cumplimiento de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981 y de este reglamento.

Artículo 6.- Los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de Secretario Ejecutivo del Directorio son:

1.- Ser un ciudadano de reconocida solvencia académica y moral.

2.- Profesional universitario miembro del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

3.- Tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional.

4.- Haber realizado labores de gerencia y/o dirección de empresas de ingeniería o instituciones estatales afines durante cinco (5) años.

5.- Tener experiencia en la evaluación, ejecución y control de obras de ingeniería.

6.- Tener buena salud física y mental.

7.- No tener compromisos contractuales ni morales con empresas nacionales o extranjeras que le impidan tomar decisiones imparciales en los casos en que tenga que intervenir.

8.- Haber radicado en el país durante los últimos diez (10) años.

9.- Ser de nacionalidad dominicana por nacimiento u orígen.

10.- Será seleccionado de entre sendas ternas sometidas por el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y la Cámara Dominicana de la Construcción (CADOCON), previamente seleccionadas por concurso de credenciales según las especificaciones de este reglamento.

Artículo 7.- Los gastos del Secretariado Ejecutivo serán financiados por las instituciones representadas en el Directorio.

CAPITULO III

DEL VISADO DE LOS CONTRATOS

Artículo 8.- Todos los contratos de obras o trabajos suscritos por las instituciones o empresas señaladas en el Artículo 1, en los cuales tengan participación empresas o profesionales extranjeros, serán sometidos al Directorio para Empresas Extrajeras antes de entrar en vigencia, a fin de que éste fiscalice el cumplimiento de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981.

Al someter los contratos a la aprobación del Directorio, las instituciones o empresas contratantes incluirán los siguientes documentos:

a) Acuerdo de Asociación entre las empresas y/o profesionales extranjeros y las empresas y/o profesionales nacionales. Este acuerdo estará hecho en términos que garanticen el cumplimiento de la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981 y especificará los porcentajes de participación de las empresas y/o profesionales asociados y será certificado por el Secretario Ejecutivo.

b) Relación de las obras y/o trabajos objeto del contrato que vayan a ser realizados por las empresas y/o profesionales extranjeros y de los que vayan a ser realizados por las empresas o profesionales nacionales.

c) Organigrama Funcional y Relación de Puestos de la Gerencia y Supervisión del Proyecto a ser ocupados por extranjeros, así como de los que serán ocupados por nacionales. Otros puestos a ser ocupados por extranjeros serán incluidos en la relación y deberá establecerse con claridad la relación funcional entre éstos y los nacionales con vista a verificar que existirá una adecuada transferencia tecnológica.

Párrafo I.- El Acuerdo de Asociación será certificado por el Secretario Ejecutivo como prerrequisito para la participación en todo concurso de obra o trabajo.

Párrafo II.- El asociado nacional de una empresa extranjera será una empresa nacional con experiencia en el área de trabajo de que se trate y personal que haya ocupado puestos relevantes en proyectos similares.

Párrafo III.- Será rechazado todo contrato del Estado o las instituciones mencionadas en el Artículo 1 de este reglamento, que den participación a empresas extranjeras en proyectos y obras que puedan ser realizados por empresas nacionales y que serán financiados con recursos internos.

Párrafo IV.- Las responsabilidades (liderazgo) en la ejecución de las obras o trabajos a contratar, serán establecidas por las empresas o profesionales asociados y no por los funcionarios o instituciones contratantes.

Artículo 9.- Todo contrato sometido al Directorio para Empresas Extranjeras será revisado y aprobado u observado por el Secretariado Ejecutivo del Directorio en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que sea depositado en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Directorio con toda la documentación requerida por éste.

Párrafo I.- En caso de apelación, el Secretariado Ejecutivo remitirá el contrato a al Presidente del Directorio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de apelación, quien deberá convocar a este organismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que decida sobre la aprobación u objeción al contrato en cuestión.

CAPITULO IV

DE LA DEFINICION DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACION

Artículo 10.- En lo que respecta a trabajos de consultoría en los cuales las facturaciones correspondan a la prestación de servicios profesionales, el porcentaje de participación será determinado de acuerdo con la proporción del costo total que corresponda a cada parte.

Por costo total de los servicios se entiende la suma de todos los costos que se han de facturar, con excepción de aquellos gastos reembolsables que correspondan al suministro de bienes o equipos.

Artículo 11.- Cuando se trate de construcción de obras, para los fines de establecer los porcentajes de participación de las empresas y/o profesionales asociados para ejecutar una obra el monto base para establecer los porcentajes de participación será el monto total del contrato.

Párrafo I.- Para establecer el monto del contrato que servirá de base para calcular los porcentajes de participación, los componentes en moneda extranjera serán convertidos a pesos dominicanos utilizando la tasa de cambio publicada por el Banco Central como vigente a la fecha del concurso o de presentación de la oferta.

Artículo 12.- Si la participación de una empresa extranjera en un contrato es mayor del 50%, además de los requisitos para el visado del contrato señalado en el Artículo 8, se requerirá lo siguiente:

La empresa interesada publicará un espacio pagada en un diario de circulación nacional, solicitando que cualquier empresa o profesional que reúna las condiciones necesarias se comunique con el Secretariado del Directorio. Si a juicio del Directorio, en un plazo de quince (15) días hábiles no ha habido respuesta, se extenderá el certificado correspondiente que permitirá el ingreso de la documentación de dicha empresa al procedimiento de visado establecido por el Directorio. Si hay respuesta, el Secretariado evaluará la misma y procederá en función de los resultados de su evaluación, en un plazo máximo de 20 días.

CAPITULO V

DE LOS FORMULARIOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS FACILIDADES DE PARTICIPACION Y CALIFICACION.

Artículo 13.- Las instituciones referidas en el Artículo 1, someterán a la consideración del Directorio los formularios de precalificación, incluyendo procedimientos y criterios de evaluación, para fines de conocimiento y opinión.

Artículo 14.- Las especificaciones y requisitos de precalificación para empresas y profesionales facilitarán la participación y calificación de las empresas y profesionales nacionales.

CAPITULO VI

DE LOS PROYECTOS CON DIFERENTES ALTERNATIVAS Y DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS OBRAS O TRABAJOS

Artículo 15.- Cuando en un proyecto existan diferentes alternativas técnicamente viables, la institución actuante elegirá aquellas que permitan la mayor participación de profesionales y/o empresas nacionales.

Artículo 16.- Las obras y trabajos se fraccionarán en el mayor número posible, dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de las empresas y profesionales.

CAPITULO VII

DE LOS PLAZOS DE ENTREGA.

Artículo 17.- Las instituciones o empresas estatales fijarán plazos de entrega suficientes para permitir a las empresas nacionales encarar la construcción de la obra o la realización del trabajo, dentro de los límites de facilidad del proyecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis; año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO